



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL No. 154/2006

, á 18 de septiembre de 2006

VISTO:

El Of. Dpto. Lic. y Contratos N° 1141/2006 del 17 de julio de 2006, mediante el se remite a OMAF el contrato 154/2006, relativo al contrato N° 156/2006 de "**CONSULTORIA DE COORDINACION EN REPRESENTACIONES CULTURALES**", adjudicado al Sr. Rubén Enrique Poma Rojas, por un monto de Bs. 48.000-, con un plazo de prestación de servicio hasta el 31 de diciembre de 2006, a partir de la Orden de Proceder.

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los documentos presentados en la propuesta y para la suscripción del contrato, se constata incumplimiento del proponente adjudicado en relación a los requisitos exigidos por los Términos de Referencia de la contratación, por cuanto el mismo:

- **NO PRESENTA** registro en ningún colegio profesional del proponente, incumpliendo lo requerido por el punto 1 del sistema de Evaluación de los Términos de Referencia: "Licenciatura y registro en el colegio profesional....350 ptos".
- **NO PRESENTA** Copia de NIT vigente, la copia del aviso de "EXIJA SU FACTURA" que presenta no constituye el NIT requerido, no consta en el mismo no siquiera fecha de emisión. Incumple lo exigido por el punto 6 inc. a) de los Términos de Referencia.
- **NO PRESENTA** la Póliza o Boleta de Cumplimiento de Contrato requerida por el oficio de notificación de adjudicación del 12 de julio de 2006, en su lugar, tomando el lugar, la iniciativa y las atribuciones de la entidad, el proponente ofrece la retención del 7 % del monto del contrato, **incumpliendo con la presentación de los documentos requeridos para la suscripción del contrato**
- **NO PRESENTA** ninguna documentación que demuestre la veracidad de la información presentada en el Formulario A-9 (Currículum Vitae del Consultor). **INCUMPLE** lo requerido por la NOTA inserta en este formulario de los Términos de Referencia de la Consultoría: "el proponente...**si es adjudicado se compromete a presentar la documentación que demuestre la veracidad de la información para la firma del contrato**".

Que de esto último resulta que no habiendo sido acreditada la formación profesional (licenciatura y registro en el colegio profesional), ni la experiencia específica, el proponente pierde la puntuación obtenida en el cuadro 3, punto 1 (Formación profesional), 450 pts. y punto 2. (Experiencia), 350 pts., obteniendo únicamente un puntaje de 200 sobre 1000 puntos a evaluar. Por lo que no reúne los requisitos necesarios para efectuar el trabajo de la Consultoría.

Que se evidencia, que la calificación de 1000 pts. otorgada al proponente por la Comisión de Calificación no es correcta, por cuanto el proponente no acreditó su registro profesional.

Que, por tanto, los documentos presentados en la propuesta del consultor adjudicado evidencian que esta propuesta debía ser descalificada por el INCUMPLIMIENTO de los requisitos exigidos por los Términos de Referencia de la Convocatoria y que, en



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

consecuencia, la conclusión del Informe de la Comisión de Calificación de que el proponente adjudicado cumple con toda la documentación requerida constituye una aseveración falsa y que no se ajusta a los datos del proceso.

CONSIDERANDO:

Que el art. 12 de la Ley de Municipalidades establece que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal constituyendo el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal y que el numeral 11 de este mismo artículo, faculta al H Concejo Municipal a "Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras y servicios públicos o explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince días".

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal, en ejercicio de las legítimas competencias y atribuciones que la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, le confieren,

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECHAZAR el contrato N° 156/2006, al evidenciarse que el proponente adjudicado NO CUMPLE con los requisitos exigidos por los Términos de Referencia de la Convocatoria, en este sentido:

- **NO PRESENTA registro en ningún colegio profesional del proponente.**
- **NO PRESENTA Copia de NIT vigente, en su propuesta.**
- **NO PRESENTA Póliza o Boleta de Cumplimiento de Contrato.**
- **NO PRESENTA documentación que demuestre la veracidad de la información presentada en el Formulario A-9 (Curriculum Vitae del Consultor).**

Artículo Segundo.- En cumplimiento del inc. g) del par. II. del art. 179 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, que establece: "El rechazo de un contrato por el Concejo municipal deberá ser debidamente justificado... señalando las acciones a tomar en este caso, debiendo remitir copia de la Resolución a la Contraloría General de la República", se instruye al Ejecutivo Municipal:

- a. **Se proceda a realizar una nueva convocatoria para la adjudicación de la "CONSULTORIA DE COORDINACION EN REPRESENTACIONES CULTURALES"; debiendo informar al HCM, en el término perentorio de treinta días, a partir de la recepción de la presente resolución Municipal, de las actuaciones administrativas cumplidas para la adjudicación de esta consultoría..**
- b. **Que se remita copia de la presente Resolución de Rechazo a la Contraloría General de la República.**

Artículo Tercero Complementariamente, se instruye, sobre las formalidades necesarias del proceso de contratación:

- **Que los plazos para las actuaciones administrativas se ciñan a norma y, en ausencia de estas, se cumplan, en todo caso, en términos más breves que los que se señalan para la modalidad de Licitación Pública, en coherencia con el objeto, monto y trámite de este tipo de contratación.**



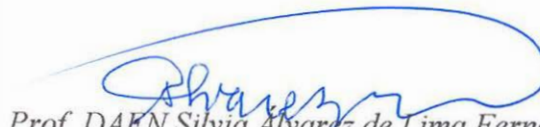
Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- Que el MEJAS y el RCM adecuen sus actuaciones a norma y, en concordancia con el inc. 64 y art. 129 del Reglamento del Texto Ordenado, distingan las funciones que compete cumplir a cada una de estas autoridades, en los diferentes procesos de contratación, y se abstengan de duplicar innecesariamente actuaciones administrativas burocratizando y retardando el proceso desvirtuando los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad que establecen los incisos j) y k) del art. 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Que el MEJAS, en aplicación del inc. a) par. VI del art. 129 emita una Nota de Adjudicación y se abstenga de emitir Resoluciones de adjudicación las cuales ser reservan a la ARPC en los procesos de Licitación.
- Que se haga constar documentalmente **la fecha de presentación de los documentos requeridos para la firma del contrato**, siendo esta constancia fundamental para la aceptación o rechazo de estos documentos, representando, esta circunstancia, la falta de un procedimiento de control administrativo en el proceso de contratación.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Prof. DAEEN Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA




Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE